Trelew, 08 de abril de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes "A. G., R. W. s/Libertad condicional" (Expte.n° 03/09-C.1ra.C.), el pedido de libertad condicional efectuado por la Dra. Patricia Scuffi, Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado en representación de R. W. A. G., y

CONSIDERANDO: I) Que la Dra. Patricia Scuffi solicita la libertad condicional del interno R. W. A. G., que fuera condenado por este Tribunal a cumplir la pena de diecisiete años de prisión, encontrándose privado de libertad desde el 12 de diciembre de 1997, habrá cumplido la pena impuesta el 10 de diciembre de 2014 y estará en condiciones de acceder al beneficio que hoy se solicita el día 10 de abril del corriente año. Que desde el mes de agosto del 2007 su representado se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias y a partir de agosto de 2008 al régimen de semilibertad.

Que del informe elaborado por Secretaría –fs. 02- surge que R. W. A. G. fue condenado a la pena de diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas, como autor material y responsable del delito de Homicidio Simple (art. 79 del C.P.), cumpliendo con la misma el 10 de diciembre del año 2014, estando en condiciones de acceder al beneficio solicitado en fecha 10 de abril del corriente año. En el mes de agosto del año 2007 fue incorporado al régimen de salidas transitorias, y en agosto de 2008 al régimen de semilibertad.

Otorgada la vista al Ministerio Público Fiscal,
dictaminó

II) Que resulta necesario verificar en autos la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional solicitada.-

Que para acceder al instituto que hoy se solicita se requiere: haber cumplido un determinado tiempo en prisión; b) observar con regularidad los reglamentos carcelarios; y c) cumplir determinadas condiciones impuestas judicialmente. Y como requisito negativo no haber sido declarado reincidente.

Que tal como surge de lo informado a fs. 5/13 el Consejo Correccional de la Unidad 6 se expide de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado, teniendo en cuenta que ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, habiendo sido calificado con conducta Ejemplar Diez y Concepto Muy Bueno Ocho y con una progresividad de período de prueba, c/salidas transitorias y semilibertad.

Que las constancias glosadas en el presente legajo demuestran que los requisitos exigidos por el art. 13 del C.P. se hallan cumplidos.

Por todo lo expuesto, la **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a **R. W. A. G.** a partir del día 10 de abril del corriente año, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) No cometer nuevos delitos y d) Antes del término de tres días, deberá presentarse ante la Oficina Control Ejecución Penal del lugar en que resida, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

ALEJANDRO DEFRANCO

FABIO MONTI **SERGIO C. PIÑEDA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 034 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari